Las Palmas, Huelva, Málaga, Granada, Lugo y Pontevedra y las plazas de Ceuta y Meirila.

Segundo—La tabla de salarios base incial que como anexo número I figura en la Ordenanza cituda queda sustituida por la del anexo de la presente Norma.

Tercero.—Se reconoce una nueva paga extraordinaria, que se hará efectiva en el mes de marzo, en la cuantia que fija al artículo 14, en relación con el mencionado anexo 1, por un importe igual al que tenía este con anterioridad a esta Norma.

Cuarto.—Con excepción de las tres pagas extraordinarias de su artículo 14, las restantes percepciones que reconsee la expresada Ordenanza seguirán abonandose en la misma forma y cuantía que aquélla tiene establecidas. Por tanto, se mantendrá invariable el importe de la indennazación por residencia, donde se halle reconocida.

Quinto.—Las retribuciones senaiadas en este Convenio Colectivo se entenderán en computo anual. Por consiguiente, no tendrán derecho a percibir cantidad alguna quienes por norma, concesión voluntaria do Empresa o contrato individual, cualquiera que sea el número de pagas, perciban ingresos inuales o superiores a los que establece esta Norma. De no ser iguales o superiores las cantidades que se perciban, los trabajadores tendrán derecho a la diferencia correspondiente.

Sexto.—La presente disposición tendrá una duración de dos años, con efectos de 1 de enero de 1973, y sus condiciones se mantendrán inalterables durante el expresado período de vigencia.

Séptimo.-Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1973.-El Director general, Vicente Toro Orti

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

ANEXO NUMERO 1

TABLA DE SALARIOS LASES INICIAL

Crupos y vateporías	Saimie mensua
	Pesetas
1 Titulndo	
t. Philambo	
Meramente Asesores	13 620
Colegiados	13.620
II Administrativo	
Jefe de Sección	13.620
Jefe de Negociado	11 436
Oficial administrativo	9.516
Auxiliar	6.102
Aspirante de 14 años	1.528
Aspirante de 15 años	2,228
Aspirante de 16 años	3 66-4
Aspirante de 17 años	3.804
Felefonista	4.776
III. Subalterno	
Consurie	6 840
Cobrador	5 370
Ordenanza	5 370
Portero	4.860
Sereno	4.860
Botones o Recadero de 14 años	1.728
Botones o Recadero de 15 milos	2 280
Botones o Recadero de 16 años	2.736
Botones o Recadero de 17 años	3,360
Mujer de la limpieza	4.860
IV Servicios varios	
a) Categorias básicas:	
Encargado de Sección	7.500
Oficial de primera	7.020
Oficial de segunda	6.420
Oficial de tercera	5.760

Grupos y categorias	Salario monsual Pesetas
Aprendiz de 14 años	1.728
Aprendiz de 15 años	2.280
Aprendiz de 16 años	2.736
Aprendiz de 17 años	3.300
b) Categorias asimiladas:	
Conductor de caraión ,,,,,,	6.420
Conductor de turismo	6.420
Manipulante	8.420
Encargado de almacen o Almacenero	7.020
Mozo de almasén	5.370
Cosedora	5.370

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de abril de 1973 por la que se moditica la composición de la Junta Central de Compras y Suministros del Departamento regulada por Orden de 19 de febrero de 1968.

Hustrisimo señor:

En virtud de la facultad conferida por el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto 3186/1968, de 28 de diciembre, por el que se regularon las Juntas de Compras do los Ministerios Civiles, este Ministerio ha tenido a bien modificar el apartade tencero de la Orden de 19 de febrero de 1968 en el sentido de designar Vocal de la Junta Central de Compras y Suministros del Ministerio de Conercio al Subdirector general de Coordinación y Publicaciones de la Secretaría Ceneral Tecnica del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febreix de 1973, por la que se actualizan las farifas para abono de los servicios prestados por Gulas y Guias intérpretes de Turismo.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 6 de marzo de 1973, se transcribe a continuación la oportatua rectificación.

En la pagina 1643, en el apartado B) del anexo, donde dices «Por servicios noctuanos: Los que se presten desde las veintidos horas a las ocho horas del dia siguiente. Estos profesionales...», debe decir: «Por servicios nocturnos: Los que se presten desde las veintidos horas a las ocho horas del día siguiente.

las veintidos horas a las ocho horas del día siguiente.

Percepción adicional: Estos profesionales tendrán derecho además a una percepción adicional de 10 pesetas por cada persona que exceda de ocho respecto del grupo que acompañe. Dicho suplemento se percibira cualquiera que fuere la duración del servicio y tanto en caso de Guías como de Correos de Turismo.